Año II. Teruel 25 de Febrero de 1882. Núm. 6.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACION. FRATERNIDAD. INSTRUCCION.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Seccion doctrinal.

EL MAGISTERIO EN ESTE SIGLO.

Estamos en el siglo de la ilustracion y del buen tono. Las ciencias, artes, oficios y profesiones marchan á pasos agigantados hácia la perfeccion material y mecánica. Todas las clases que componen esta civilizada sociedad, exceptuando los indivíduos de una digna por todos conceptos de consideracion y respeto, gozan de las distinciones y privilegios que aquella les concede.

Todo llama la atencion: todo es magnífico, importante, sorprendente y digno del siglo que atravesamos, dicen unos: todo es admirable, preciso y merece un verdadero elogio, dicen los otros. Todos examinan el fin sin detenerse un momento en meditar los medios. ¿Quién ha contribuido y à quién es debido, en gran parte, el asombroso adelanto de tanto fenómeno como nos rodea? A una clase huérfana que nadie le tributa un recuerdo de gratitud y sí solo para vilipendiarla y tenerla olvidada por completo. ¡Ingrato siglo!

Esta huérfana y humilde clase, que en todos tiempos y épocas ha sufrido con paciencia y resignacion las contrariedades de la fortuna, tiene, no obstante, en su apoyo una mano protectora que algun dia le sacará de la orfandad y olvido en que se encuentra para elevarla y darla el merecido premio.

Y cómo es posible, preguntan los indivíduos de esta sufrida clase, tan negra ingratitud en una sociedad, que, semejante á un niño ignorante y embrutecido, ha ido, aunque á paso lento, saliendo de ese grado de postracion, contribuyendo poderosamente á ello tan modesta y menospreciada clase? ¿Han pasado acaso las ciencias, artes, oficios y profesiones desde su primitivo estado por algun trastorno de la naturaleza al apogéo en que hoy se encuentran, sin intervenir para ello los mentores de la niñez? ¿Hubieran llegado acaso los hombres de todas clases, categorías y condiciones á los altos é importantes puestos que hoy ocupan, si desde su mas tierna edad no hubiera intervenido *alguna persona* que se encargára de sacarlos de su primitiva ignorancia, inculcándoles los generales principios de una regular educacion é instruccion, para que mas tarde

y sobre estos principios, base primordial de su elevacion, fueran progresivamente enseñando la esfera de sus ulteriores conocimientos. No es posible; porque si nó es por un acto del Creador Infinito, no podía de otro modo verificarse semejante transformacion.

Mas como el corazon del hombre hoy no se halla en la ventajosa posicion que se encontraba en los antiguos tiempos, cuando por inspiracion divina, de hombres ignorantes se convertían en fieles intérpretes de lo futuro, y mas tarde por la ciencia infusa, de simples pescadores en propagadores de la sublime y elevada doctrina de nuestro Omnipotente Redentor, de aquí lógicamente se infiere que no pueden hacerse la ilusion quimérica de que su envidiable posicion debida es únicamente al azar ó á la fortuna.

Los hombres, pues, que en siglos pasados estaban encargados de la instruccion y educacion del pueblo, á quienes se les llamaba Mentores, hoy son los mismos aunque regidos por leyes diferentes y titulados Maestros de primera enseñanza.

Este honroso título, tomado por algunos atolondrados presuntuosos en tono despreciativo, inventando mil dicterios de burla que pueden hacer coro con los insulsos del «Tío Conejo», puede competir con el mas aristocrático blason, y los que lo llevan no ceden á nadie en su indisputable necesidad y en su acendrado amor al trabajo. Injustamente creen algunos utópicos desvanecidos que el magisterio español de 1.ª enseñanza es de escaso mérito y de escasa importancia. Nosotros preguntaríamos á esos investigadores del siglo: en que consiste que tan dignísima clase sea de escaso mérito? Es acaso porque sus nombres no figuran en las ruidosas asonadas políticas ó se distinguen en los periódicos populares, publicando artículos y mas artículos, en los cuales y con la mas falsa hipocresía, el articulista rinde incienso á quien mejor le parece, con el objeto de hacer notable lo que es digno de lástima unas veces y tirando otras por el inmundo cieno lo que merece respeto y admiracion? ¿Es acaso porque tales humildes funcionarios no tienen la táctica y fraseología intrigante que alguno de esos señores tiene, para con ella entretener y embaucar á una porcion de crédulos suscritores, que son halagados con palabras seductoras, presentándoles un porvenir lisonjero y feliz, sirviendo de este como unas plantas parásitas sobre los cándidos creyentes?

Dionisio Zarzoso.

(Se continuará.)

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo consulta á este Ministerio en 10 de Noviembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Elías Lopez y Gonzalez, en nombre del Ayuntamiento de Valdehuncar, provincia de Cáceres, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1879 que confirmó lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria en 3 de Julio de 1878, mandando que fuera repuesto D. Miguel Obejero Nava en el cargo de Profesor de la Escuela pública de niños de Valdehuncar, con el abono de haberes correspondientes y otras prevenciones en la misma Real órden contenidas.

Resulta que en 7 de Enero de 1878 don Miguel Obejero acudió al Director general de Instruccion pública manifestando que en 8 de Abril de 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento de Valdehuncar,

Maestro de Escuela pública incompleta de niños, y que aprobado el nombramiento por la Junta provincial de Instruccion pública tomó posesion del cargo, desempeñándolo hasta el 7 de Enero de 1875 en que lo separó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision previncial, fundándose en que resultaba ilegal el acuerdo en cuya virtud se le nombró.

Que reclamada la reparacion por el exponente al Rector de la Universidad de Salamanca, esta Autoridad dispuso en 6 de Noviembre de 1876 que el Ayuntamiento repusiera á Obejero en la Escuela, con el abono del sueldo por el tiempo en que cesó, resolucion que no obstante haberse comunicado debidamente al Alcalde no se habia cumplido, por lo que conluia Obejero suplicando que se decretara su reposicion y la entrega de los haberes correspondientes.

Que pedido informe al Rector de la Universidad de Sálamanca de los antecedentes remitidos, aparece que anunciada la provision por concurso de la Escuela de Valdehuncar, la Junta de Cáceres formó la propuesta, y la Corporacion municipal en 8 de Abril de 1874 eligió á D. Miguel Obejero, que ocupaba el tercer lugar en la terna: que posteriormente en 24 de Noviembre de 1874 D. Pedro Ferradas Arias, que fué colocado en primer lugar en la misma terna, acudió á la Comision provincial en queja contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se nombró á Obejero, alegando que al tomar acuerdo la Corporacion no constaba realmente más que de tres individuos, porque los otros tres habian renunciado sus cargos: que uno de los votantes era tio carnal de Obejero, y que la sesion se habia celebrado en casa del Alcalde cuando aún no habia sido habilitada para Casa Consistorial; y por estos fundamentos la Comision resolvió suspender el acuerdo reclamado, y el Ayuntamiento nombró Maestro interino á D. Pedro Ferradas; nombramiento que no fué aprobado por la Junta provincial, habiendo por último resuelto el Rector que se restituyera á Obejero en la Escuela.

Que en virtud de lo expuesto, la Direccion general de Instruccion pública acordó en 3 de Julio de 1878 confirmar lo resuelto por el Rector y mandar que don Miguel Obejero fuera repuesto.

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar acudió al Ministerio en alzada alegando que anulando el acuerdo del Ayuntamiento por el de la Comision provincial de 10 de Abril de 1875, y no habiéndose reclamado en tiempo, no podia ya llevarse á efecto lo resuelto por la Direccion.

Que prévia consulta del Consejo de Instruccion pública recayó la Real órden de 29 de Diciembre de 1879, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Direccion y se mandó que D. Miguel Obejero volviese á su Escuela, teniendo para ello principalmente en cuenta que no obstante los vicios que segun la ley municipal pudiera ofrecer el acuerdo del Ayuntamiento nombrando á Obejero, una vez nombrado y en posesion del cargo, no pudo ser destituido sino mediante las formalidades y requisitos prescritos por la ley de Instruccion publica de 9 de Setiembre de 1857, con otras declaraciones en la misma Real órden contenidas.

Que el Licenciado D. Elías Lopez, en la representacion antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque el demandante no invocaba ni podia invocar, atendido el carácter de la Real órden, derecho alguno que por la misma se pudiera lastimar.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa.

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que declara que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer el cargo, ó de expediente gubernativo.

Considerando:

1.° Que la Real órden que por la demanda se impugna tuvo sólo por objeto mantener el cumplimiento de las disposiciones y preceptos establecidos en la ley de Instruccion pública con respecto

á la separacion de los Profesores; y en tal concepto no ha podido lastimar los derechos que asistan al Ayuntamiento demandante, ó á la Comision provincial en su caso, para determinar la eficacia de sus respectivos acuerdos:

2.° Que lo declarado por la Comision provincial respecto á la validez del acuerdo en virtud del cual se nombró á Obejero pudo ser motivo para preparar el espediente de separacion del Profesor, pero en modo alguno producir dicha separacion inmediata, la cual ha de decretarse, prévios los trámites establecidos en la ley de Instruccion pública, y por lo tanto la Real órden, al dejar á aquella sin efecto; no desconoce ni amengua las facultades que á las Corporaciones municipales y provinciales reconocen las leyes:

3.° Que por tanto en este caso, atendidos los términos de la Real órden, no hay causa legítima que autorice el juicio contencioso-administrativo.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real órden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. contestando á su consulta del 17 del corriente mes, que en la Real órden de 13 de Setiembre anterior, que declara incompatible el cargo de Vocal de la Junta de intruccion pública, en concepto de padre de familia, con el de funcionario público, no estan comprendidos los militares que no se hallen en servicio activo. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881. —El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Teruel.

POR TRASLACION.

De niños: La Rambla, con 275 pesetas Fonfria con 250 id.

De niñas: Valderrobles, con 550 id. Monreal (sustitucion), con 275 id. Aldehuela, Campillo, con 333,50 id.

POR ASCENSO.

De niños: Torre de Arcas, con 625 id. Cirujeda, Campillo, con 500 id. Tormon, con 312,50.

De *niñas*, Terriente, con 416,50.

(B. O. de 4 de Febrero).

Provincia de Castellon.

POR OPOSICION.

De niños: Algimia, de Almonacid, con 825 pesetas.

De niñas: Castelnovo, con 550 pesetas.

(B. O. de Valencia, 7 de Febrero).

Provincia de Tarragona.

POR TRASLACION.

De niños: Masllorens, con 750 pesetas; Mora de Ebro (sustitucion), con 562,50 id. Constanti (sustitucion), con 475 id. Pilas con 550 id. Regüés, Embeja, con 500 id. Vaspella, con 250 id.

De niñas: Aldover, con 567,50 id. Masllorens, con 500 id. San Lázaro (Tortosa), con 480 id. Picamoxons (Vall), con 216; 50 id.

POR ASCENSO.

De niñas: La Cénia, con 1,100 pesetas; Vilanesa de Prades, con 675 id. Selma de Aiguamurcia, con 625 id. Tortosa (Ayudantia de la Escuela superior sin otro emolumento), 585 id. Arboli, con 550 id. Colldejon, y Puigtiños con 500 id. Valles-

pinosa, con 325 id. Irlas, Llorach, Ciurana, Febro, Farena y Musara, con 250 id. Montmell; y Marmellá, con 200 id.

De niñas: Bispal de Falset, Lloá, con 416,50 id. Ulldecona (sustitucion), con 425 id. Reus (Agudantía, sin otro emolumento), con 341,25 id. Sant Perpétua, con 350 id. Dasmos de Tivisa, con 333 id. Pobla de Mafurnet, con 330 id. Montmell, con 250 id. Vallespinosa, con 200 id. Horpitalet de Valdellós, con 185 id.

(B. O. de Barcelona, 27 Enero).

Provincia de Albacete.

POR TRASLACION.

De niños: Albacete, con 1,375 pesetas, Munesa, con 825 id. Ossa de Montiel, con 625 id. Bormate (Torquera), La Hoz (Alcaráz), con 300 id. Navalenguas, con 250 id. Nava de Abajo, con 200 id.

POR ASCENSO.

De niños: Pozuelo (sustitucion), con 412'50 id. Tobarra, con 76 id.

(B. O. de Albacete, 8 Febrero.)

Provincia de Alicante.

POR TRASLACION.

De niños: Alicante (Ayudantía de la Escuela de I. Orozco), con 625 pesetas. Famorea, con 312,50 id, Llosa de Camacho (Alcalali), con 250 id.

De niñas: Campo de Mirra, con 416,50 id. Forna, con 250 id, Famorea, con 213, 50 id. Llosa de Camacho, con 166,66 id.

POR ASCENSO.

De niños: Dos Ayudantías en las escuelas de D. P. Orozco y D. Francisco Escolano, con 625 pesetas. Daya Nueva (distrito), con 625 id. San Felipe Neri, con 500 id. Marganda (Planes), con 250 id. Cañada, Hurchillo, (Orihuela) sustituciones, con 312,50 id.

De niñas: Almoradi (sustitucion), con 366,66 id. Alzabara bajo (Elche), Torrellano alto (Elche), con 333,33 id. Onil (Ayudantía), con 187,50 id.

(B. O. de Valencia, 7 Febrero 1882).

Seccion de noticias.

Se han recibido los nombramientos de Maestras interinas de Foz-Calanda y La Cuba, expedidos respectivamente á favor de D.ª Felisa Aguilar y de D.ª Rosa Espallargas.

Se ha remitido al Sr. Gobernador para cursarlo á la Superioridad favorablemente informado por la Junta, un expediente de subvencion para la construccion de locales para escuelas, instruido por el Ayuntamiento de Villalba Alta. Tambien se ha cursado favorablemeute informado un expediente del Profesor D. Mariano Segovia, en el cual solicita de la Superioridad se le rehabilite en los derechos que tenia adquiridos en la carrera del Magisterio cuando dimitió la escuela de Valdealgorfa.

Se ha autorizado al Maestro de Gargallo, D. Andrés Cebollada para que invierta el sobrante del material de su escuela correspondiente á los dos últimos ejercicios económicos en mejoras de la casa en que habita.

Ha sido nombrada inrerinamente D.ª Bibiana Magallon para la escuela de Castelnou.

Se ha ordenado al Ayuntamiento de Montoro que celebre convenio con los profesores de 1.ª enseñanza sobre las retribuciones que han de percibir y que de ello dé cuenta á esta Junta provincial, segun está mandado.

Con sorpresa leemos en nuestro estimado colega *El Anunciador* de Zaragoza lo que sigue:

«Se nos ha dicho que el Ayuntamiento de Teruel adeuda trece mensualidades á sus profesores, y aunque nos resistimos á creer que un Ayuntamiento de la importancia del de Teruel tenga de tal modo abandonado tan sagrado deber, llamamos la atencion de los Sres. Gobernador y Delegado de Hacienda de aque-

lla provincia sobre este hecho, que tan bajo habla de la administracion de aquella importante ciudad.»

Por contestacion al apreciable colega Saldubense, le diremos que los profesores de 1.ª enseñanza de esta ciudad tienen cobrado el mes de Enero último y que no se les adeuda cantidad alguna en concepto de su haber personal. El Ayuntamiento de esta capital con un celo digno de aplauso atiende con preferencia á todo aquello que con la enseñanza y á sus propagadores se relaciona y solo siente, tan digna como benemérita Corporacion, que la penuria de las cajas municipales no permita por hoy mejorar los locales de algunas escuelas de la poblacion.

Mucho agradeceríamos á nuestro distinguido colega que rectifique la trascrita noticia, que aunque publicada de buena fé, no ha podido menos de llegar á sus oidos por algun conducto desautorizado ó con el fin de sorprenderle.

Con toda actividad se están despachando por la Secretaría de la Junta provincial los presupuestos del material de escuelas aprobados por la Inspeccion.

Los de varios partidos ya se han remitido á sus respectivos profesores.

Recordamos á nuestros suscritores que con arreglo al Decreto de 29 de Agosto último (llamado de Comilla) vigente desde 1.° de Enero, los Ayuntamientos tienen obligacion ineludible de pagar directa y mensualmente sus haberes á los profesores de su localidad respectiva, dentro de los diez primeros dias del mes inmediato, deberán justificar los Alcaldes ante el Gobernador de la provincia que tienen solventado el pago. Para esto se hace precisa la presentacion del oportuno libramiento, del libro bitalonario, firmado por el Maestro ó Maestros de la misma localidad.

De tales libramientos tiene que tomarse razon en la Seccion de Fomento y despues pasar á la Administracion Económica para formar las relaciones de descubiertos.

Mucho cuidado con no dejarse sorprender con anticipar firmas de cantidades no cobradas; pues además de redundar en perjuicio de los sorprendidos ó *condescendientes,* ponen en tela de juicio su independencia y dignidad.

Hasta la fecha en que escribimos estas líneas no sabemos que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan cumplido con la ley.

Tenemos la profunda conviccion que el precitado decreto será un *mito* mas para los Maestros que, al fin y al cabo, serán los *descalabrados.*

Desde 1.° de Enero las hojas de méritos y servicios que venian extendiéndose en papel de sello 11.° de 75 céntimos de peseta, deben extenderse en pliego de peseta—ó de sello 10.°—ó acompañar un pliego de esta clase como reintegro, y además un sello de diez céntimos de peseta.

Las certificaciones de conducta, de exámenes de oposiciones, etc. que expidan las autoridades á instancia de parte, tambien han de ir extendidas en papel de peseta.

Ténganlo esto muy presente nuestros lectores para que no se les irrogue perjuicio en ciertos casos.

Se nos asegura que el activo Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia va en breve á girar la visita de inspeccion por el partido escolar de Calamocha, cuyo itinerario se publicará oportunamente.

Sirva esto de aviso á nuestros compañeros del citado partido.

Los Sres. Maestos que deseen adquirir el importante Almanaque del señor Cegama, podrán dirigirse á esta Redaccion, la cual se les remitirá prévio pago de su importe y certificado, sí así lo desearen los peticionarios.

Por Real órden de 6 del actual se autoriza á los escolares del actual reemplazo que tengan que cubrir plaza en el ejército para que anticipen el exámen de las asignaturas en que estuvieren matriculados.

El Iltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y Administrador Apostólico de la de Albarracin, ha dirigido al Clero y fieles de ambas diócesis una nueva Carta-Pastoral cuya lectura nos ha confirmado una vez más el gran celo, sabiduría y noble carácter que adornan al ilustre Prelado que en el corto tiempo que lleva al frente de su espinoso cargo, ha conseguido atraerse á sí el cariño y aprecio general de clérigos y seglares.

Recomendamos la lectura detenida de dicha Pastoral, seguros de que el tiempo que en leerla inviertan nuestros lectores les ha de ser grato en extremo.

Hemos leido en *El Riojano*, ilustrado y popular periódico de 1.ª enseñanza que se publica en Logroño, un buen escrito sobre provision de Escuelas, debido á la pluma del laborioso y acreditado maestro D. Vicente Romera, profesor de una de las escuelas públicas de la ciudad de Alfaro; como en él suplica el concurso de la prensa para abonar en pró ó en contra sobre ciertos puntos de interés general para el profesorado, hemos de ocuparnos del primero principalmente, que trata sobre la provision de la escuela de niños de Hazas en Cesto, en la provincia de Santander.

La disposicion 5.ª de la Real órden de 20 de Mayo último dice lo siguiente: «Los concursos serán primero por traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.» No puede darse mas concision y claridad en la disposicion de que nos ocupamos, y aplicándola á la escuela de Hazas, debemos manifestar á nuestro compañero que habiéndose anunciado por traslado en 18 de Julio último y siendo de la categoría de oposicion y no habiendo habido aspirantes por dicho medio, es indudable que corresponde al concurso de ascenso. Esta es nuestra opinion.

¡Con razon se lamenta el Sr. Romera al verla anunciada ahora por oposicion! Y nosotros decimos: ¿Qué escuelas en este caso, de la categoría de oposicion quedarían para el concurso de ascenso?

Ninguna.—¿Ha querido esto el Legislador? No: porque los ascensos son naturales en todas las carreras, son necesarios para no borrar en el corazon del Magisterio el estímulo y la emulacion.

Protestamos de tal abuso que redunda en perjuicio del profesorado en general; pero en particular al ya colocado. Creo que nuestros colegas harán lo propio.

Otro punto. Anunciada por concurso de ascenso una escuela con 1.500 pesetas ¿tiene aptitud legal para solicitarla quien se encuentra desempeñando otra por más de tres años y con la dotacion de 1.100 pesetas?

No hay mas que leer la Real órden de 23 de Diciembre del 79 para convencerse de que todo Maestro que disfrute un sueldo en conformidad con el artículo 191 de la ley, puede solicitar por ascenso otra de igual clase y cuyo sueldo se halle entre las dos escalas inmediatas, por lo tanto, en nuestro concepto, puede ascenderse de 1.100 pesetas á 1.500.

Estamos conformes con nuestro amigo en que todas las escuelas debieran sujetarse á una escala gradual y no arbitraria; así siempre se ascendería en igual proporcion y no ahora que se asciende muchas veces á medias, dando lugar á dudas y no á pocas interpretaciones.

D. Remigio de Pablo, Director que ha sido de esta Escuela Normal de Maestros ha sido nombrado tercer profesor de la de Valladolid con 2.500 pesetas de sueldo.

Mucho sentimos vernos privados de la vista y sincera amistad de tan laborioso profesor que ha sabido japtarse generales simpatías en la poblacion entera y el cariño de todos los alumnos de la Normal y de los muchos amigos que se honraban con su expecial trato.

Deseamos á nuestro querido amigo feliz viaje y felicidades mil en su nuevo y merecido cargo.

Se halla vacante la escuela de niños de Nogueruelas con 825 pesetas, la cual debe proveerse por oposicion en el próximo mes de Mayo.

D. Antonio Surós, ex-inspector de Tarragona, ha tomado posesion de la plaza de 2.° profesor de la Normal de Maestros de esta provincia.

Deseámosle prosperidades mil en su nuevo destino.

El dia 11 del actual terminaron los ejercicios de oposicion á escuelas de niñas vacantes en la provincia de Zaragoza, habiendo sido aprobadas por el órden que sigue, las 23 opositoras.

Primer lugar,	D.ª		Petra Ganuza.
2.°	id.	»	Manuela Martinez.
3.°	id.	»	Luciana Resano.
4.°	id.	»	Pilar Senac.
5.°	id.	»	Julia Mazas.
6.°	id.	«	Eulogia Lafuente.
7.°	id.	»	Pilar Hernando.
8.°	id.	»	Enriqueta Saulin.
9.°	id.	»	Nicolasa Sendin.
10	id.	»	Julia Lobato.
11	id.	»	Encarnacion Guillen.
12	id.	»	Dolores Lopez.
13	id.	»	Elvira Martinez.
14	id.	»	Pilar Borao.
15	id.	«	Manuela Nougues.
16	id.	»	Manuela Pelegrin.
17	id.	»	María Jañanas.
18	id.	»	Pilar Pamfil.
19	id.	»	Petra Ferrer.
20	id.	»	Pilar Labastida.
21	id.	»	Ana Desentre.
22	id.	»	Tomasa Soriano.
23	id.	»	Francisca Nadal.

E ƨprobable que, á la vez que el futuro Congreso pedagógico, se celebre una exposicion escolar con el concurso del ministerio de Fomento, del Instituto del Cardenal Cisneros y de los Colegios y escuelas públicas y privadas de Madrid.

Por Real órden se ha dispuesto abrir un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de Agricultura con destino á las escuelas de 1.ª enseñanza.

Los autores que aspiren al premio deberán presentar sus obritas antes del 15 de Abril próximo en la Secretaría de la Junta especial para el fomento de la Agricultura, cuyo presidente es el Duque de la Torre.

Los periódicos de la corte esperan que en breve aparezca una disposicion del Ministerio de Fomento sobre provision de las plazas vacantes en los escalafones de Maestros de 1.ª enseñanza.

Buena falta hace que sepamos á que atenernos en un asunto tan vital para el Magisterio, pues se observa que cada Junta provincial tiene diferente criterio por lo ambiguo de lo hasta aquí legislado.

Dice nuestro estimado colega *El Defensor*, que va á ver la luz pública una órden referente á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales apropósito de los derechos que adquieren los que fueron nombrados despues de 1869 y antes de la revolucion dictada por el Sr. Orovio.

Por Real órden de 4 del actual se ha concedido al pueblo de Sabiñan (Zaragoza) una subvencion de 5.595 pesetas para construir locales de escuelas.

Poca cantidad nos parece atendida la importancia de la poblacion que por sus condiciones especiales necesita un presupuesto muy alzado para dar cima á las obras.

Además nos consta que aquel municipio tenía derecho á percibir del gobierno las tres cuartas partes del importe de la edificacion. Pero algo es algo.....

Imp. de Nicolás Zarzoso.